

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO  
PROVINCIA DE BADAJOZ**

**ORDENANZA NO FISCAL N°19**

**PRECIO PUBLICO POR VERTIDOS DE AGUAS  
RESIDUALES DE INDUSTRIAS ALTAMENTE  
CONTAMINANTES**

**Artículo 1. Fundamento legal y objeto.**

1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre los vertidos de aguas residuales de industrias altamente contaminantes, que tiene por objeto el resarcimiento de los gastos ocasionados al Ayuntamiento por el abono del canon de vertidos establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 23 de diciembre de 1986.

2. La presente exacción es compatible con la tasa por prestación del servicio de alcantarillado

3. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se considerarán industrias altamente contaminantes las alcoholeras y las fábricas de aderezo y envasado de aceitunas.

**Artículo 2. Hecho de la contraprestación.**

Está constituido por el vertido a la red municipal de alcantarillado de aguas residuales que lleven en suspensión elementos o partículas altamente contaminantes, entendiéndose como tales los que se señalan en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

**Artículo 3. Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se solicita el alta en el Servicio Municipalizado de Aguas y Alcantarillado, o desde que se lleven a cabo los vertidos, si se efectuasen sin la oportuna alta.

#### **Artículo 4. Obligación de pago.**

Están obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia municipal de apertura de la industria.

#### **Artículo 5. Base del precio.**

Se tomará como base de este precio público el volumen en metros cúbicos de agua consumida por los obligados al pago durante el año a que se refiere la liquidación del canon de vertidos efectuada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

#### **Artículo 6. Tarifas.**

Las tarifas a aplicar por este precio público son las siguientes:

a) Alcohólicas: Abonarán el importe resultante de aplicar la fórmula  $X(Z/Y)$ , donde

X= Volumen en metros cúbicos de agua consumida por la industria.

Y= Volumen en metros cúbicos de agua consumida por la totalidad de alcohólicas del municipio.

Z= 85 por 100 del importe total del canon de vertidos abonado por el Ayuntamiento a la Confederación Hidrográfica del Guadiana el año anterior.

b) Fábricas de aderezo de aceitunas: Abonarán el importe resultante de aplicar la fórmula  $X(Z/Y)$ , donde

X= Volumen en metros cúbicos de agua consumida por la industria.

Y= Volumen en metros cúbicos de agua consumida por la totalidad de las fábricas de aderezo de aceituna del municipio.

Z= 8 por 100 del importe total del canon de vertidos abonado por el Ayuntamiento a la Confederación Hidrográfica del Guadiana el año anterior.

No obstante, se prevé la posibilidad de establecer convenios con los obligados al pago del precio público para determinar la cuota a satisfacer por cada uno de ellos.

#### **Artículo 7.**

A efectos de determinar la base del precio público, los obligados al pago que en todo o en parte utilicen aguas no procedentes de la red municipal de abastecimiento de aguas, estarán obligados a instalar a su costa, en el lugar de la captación de aguas particulares, un instrumento adecuado para medir el caudal consumido de dichas aguas.

#### **Artículo 8. Liquidaciones.**

1. Anualmente, por la Administración se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por la aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

### **Artículo 9.**

Las bajas que se produzcan durante el ejercicio deberán ser puestas en conocimiento de la Administración, a fin de llevar a cabo la lectura del contador, cuyo resultado surtirá efectos en el Padrón de dicho ejercicio.

### **Artículo 10.**

1. Salvo en el supuesto señalado en el artículo anterior, la lectura de contadores se efectuará anualmente, al igual que la facturación y cobro de recibos.

2. No obstante, la Administración podrá conceder discrecionalmente el aplazamiento o el fraccionamiento del pago del importe del precio público

### **Artículo 11.**

El precio público liquidado y no satisfecho dentro del período voluntario se hará efectivo por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 12. Infracciones y sanciones.**

La falta de pago del precio público determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 6 dará lugar a la prohibición de verter los residuos contaminantes a la red municipal de alcantarillado.

### **Artículo 13. Partidas fallidas.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos precios públicos legalmente impuestos que no hayan podido hacerse efectivos por el procedimiento de apremio, y para cuya declaración se formulará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **Disposición Adicional Única. Vigencia**

Siendo objeto de este precio público el canon determinado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para vertidos de aguas residuales, dejará de cobrarse cuando desaparezca el citado canon.

### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1989 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 26 de diciembre de 1989.